RÉGIMEN DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS REFORMADO POR EL DS 5216/2024 Y SUS RESULTADOS EN BOLIVIA (2024–2025)

Administrative concession system reformed by DS 5216/2024 and its results in Bolivia (2024–2025)

DOI: https://doi.org/10.69633/wj2ghx07
Recibido: 05/12/2025 Aceptado: 01/05/2026

*Rodrigo Iván Gutiérrez Guerra

ORCID: https://orcid.org/0009-0005-9099-3687
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), Estado Plurinacional de Bolivia (Trabajo)
rodri9117@hotmail.com

RESUMEN

El presente artículo evalúa el régimen de concesiones administrativas reformado por el Decreto Supremo 5216/2024 y sus efectos en los procesos de contratación pública en Bolivia, durante las gestiones 2024–2025. A través de un enfoque normativo-dogmático y comparado, el estudio evalúa la coherencia y suficiencia del nuevo marco reglamentario, contrastándolo con la legislación de Perú, Colombia y Ecuador.

Complementariamente, la investigación desarrolla un análisis empírico de once procesos de concesión administrativa publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales (Sicoes), de los que se identificó su objeto, modalidad, resultados procedimentales, plazos concesionales y estado final. Los hallazgos muestran que, pese a la ampliación conceptual de la concesión administrativa y la introducción de mecanismos como la licitación pública obligatoria y la ejecución de obras públicas, el cambio normativo no logró generar condiciones efectivas para atraer inversión privada ni mejorar la eficiencia del sistema concesional.

*Abogado boliviano, con más de 10 años de experiencia profesional en el sector público y privado, con formación especializada en Derecho Tributario, Administrativo y Económico. Ha desarrollado funciones jurídicas en la administración tributaria y la gestión pública municipal. Actualmente se desempeña profesionalmente en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Egresado del programa de Maestría en Derecho Económico, Regulatorio y Empresarial de la Universidad Andina Simón Bolívar.

El 45,5 % de los procesos fue declarado desierto y solo el 18,2 % concluyó en contrato; predominaron las concesiones de baja escala y de carácter operativo. Asimismo, la comparación interanual evidencia un incremento en adjudicaciones, pero una caída sustancial en contratos formalizados, lo que confirma la persistencia de fallas estructurales en la formulación de proyectos y en la capacidad estatal para estructurar modelos concesionales sostenibles.

Se concluye que la reforma, al sustentarse únicamente en un Decreto Supremo, resulta insuficiente para consolidar un régimen concesional eficiente, siendo necesaria una Ley de Concesiones Administrativas que otorgue seguridad jurídica, institucionalidad técnica y lineamientos uniformes para la participación privada en infraestructura y servicios públicos.

Palabras Clave: *Concesión administrativa; Contratación pública; Delegación administrativa; Inversión privada; Normativa comparada; Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), Servicio Público, Obra Pública.*

ABSTRACT

This article evaluates the administrative concessions regime reformed by Supreme Decree No. 5216/2024 and its effects on public procurement processes in Bolivia during fiscal years 2024–2025. Using a normative-dogmatic, economic-legal, and comparative approach, the study examines the coherence and sufficiency of the new regulatory framework and contrasts it with the specialized legislation of Peru, Colombia, and Ecuador. An empirical analysis of eleven administrative concession processes published in the State Procurement System (Sicoes) is conducted, assessing their object, modality, procedural outcomes, concession terms, and final status. The findings show that, despite the conceptual expansion of administrative concessions and the introduction of mechanisms such as mandatory public tendering and pre-qualification, the regulatory reform has not created effective conditions to attract private investment or improve the performance of the concession system. A total of 45.5% of the processes were declared void, and only 18.2% resulted in signed contracts, with most concessions corresponding to low-scale operational services. Interannual comparison reveals an increase in awarded processes but a substantial decrease in finalized contracts, confirming persistent structural deficiencies in project design and in the State's capacity to structure sustainable concession models. The study concludes that the reform, based solely on a Supreme Decree, is insufficient to consolidate an efficient concession regime, highlighting the need for a comprehensive Concessions

Law that provides legal certainty, technical institutional capacity, and uniform guidelines for private-sector participation in public infrastructure and services.

Keywords: *Administrative concession; Public procurement; Administrative delegation; Private investment; Comparative regulation; State Contracting System (Sicoes); Public service; Public works.*

INTRODUCCIÓN

La contratación pública en Bolivia constituye uno de los instrumentos esenciales para la ejecución de políticas públicas, ya que permite la provisión de servicios esenciales y la generación de infraestructura estratégica que satisfaga necesidades colectivas de interés público.

El marco jurídico regulatorio de los procesos de Contratación está constituido por el Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS), fundado en la Ley 1178 (Safco) y desarrollado por el Decreto Supremo 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) que tiene el propósito de garantizar los principios de eficiencia, transparencia y control en el uso de los recursos estatales, de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el artículo 10 de la mencionada Ley Safco, puesto que la administración pública debe asegurar que la contratación verifique disponibilidad financiera, delimite funciones y garantice calidad, oportunidad y precios competitivos, como señala la doctrina clásica del Derecho Administrativo, toda actividad estatal, directa o indirectamente, debe orientarse a la satisfacción del interés público, ya sea mediante la prestación inmediata de servicios o mediante la adquisición de medios para cumplirlos (García de Enterría y Fernández, 2001, p. 663).

El Decreto 0181 NB-SABS, en su Artículo 1 define al sistema como el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, de forma interrelacionada con los sistemas establecidos por la Ley 1178, clasifica al sistema en 3 subsistemas, siendo uno de estos, el de Contratación de Bienes y Servicios. Esta norma contempla, en su artículo 13, seis modalidades de contratación: según la cuantía y su objeto, con objetivos específicos, integradas en el capítulo V de la referida norma, en los artículos 74 al 84 que son un apartado diseñado para definir los objetivos técnicos y jurídicamente especiales. Por ejemplo, la concesión administrativa, definida en el artículo 4, inciso e, del Decreto Supremo 0181, como una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o prestación de servicio público.

De acuerdo con la teoría general del contrato administrativo, esta modalidad se caracteriza porque el particular asume la gestión o prestación de un servicio público o la explotación de un bien público, actividad que en esencia corresponde al Estado (Marienhoff, p. 113, 1998, citado en Kodelia et al., p. 25, 2017). Desde una perspectiva conceptual, la concesión implica un acto de cesión de uso o gestión basado en la potestad estatal, no en un simple intercambio contractual del derecho privado (Soto Kloss, p. 18-20 2019,).

Este marco jurídico ha sido modificado por el Decreto Supremo 5216 de 4 de septiembre de 2024 y que reconfigura la concesión administrativa en Bolivia, ampliando de manera sustantiva el rol del sector privado en la gestión y ejecución de bienes, obras y servicios públicos, produciendo un giro normativo, ya que la Concesión Administrativa deja de estar vinculada únicamente a la gestión o uso de bienes y servicios y pasa a

abarcar la ejecución de obras públicas bajo la responsabilidad de ejecutores particulares asuman funciones tradicionalmente reservadas a la administración pública directa.

Esta extensión supone, siguiendo la expresión doctrinal, un fenómeno de delegación "transestructural" de cometidos públicos, en el que el Estado asigna a particulares la ejecución de objetivos propios del interés general (Barra, p. 606-607, 2006, , citado en Kodelia et al., p. 37, 2017,). A ello se suma que el nuevo régimen permite que cada entidad pública regule sus procedimientos, garantías y contratos, otorgando un margen significativo de discrecionalidad normativa mediante la aprobación de sus propios Documentos Base de Contratación (DBC).

Desde un enfoque económico-jurídico, estos cambios plantean interrogantes relevantes, relativos a si la concesión puede constituir un instrumento para dinamizar la inversión privada y mejorar la eficiencia en la dotación de bienes y servicios públicos, especialmente en contextos de restricción fiscal y crisis del actual modelo estatista.

La investigación también analizó la normativa comparada con los países de la Comunidad Andina. Este acercamiento confirmó que el mercado de contratación y el fortalecimiento de principios como la concurrencia, la publicidad y la transparencia son determinantes para mejorar resultados y evitar capturas institucionales (CAN; pp. 52-56, pp. 121-124; 2007), sin embargo, la literatura también advierte que una regulación incompleta o poco homogénea de contratos públicos incrementa los riesgos de corrupción, discrecionalidad y opacidad, debilitando la función administrativa (Bases y retos de la contratación pública, 2016, pp. 345-346).

A pesar de la relevancia de esta reforma, la literatura académica en Bolivia no ha profundizado sobre el impacto real de este cambio normativo. Este vacío es particularmente relevante, si se considera que el nuevo régimen establece una nueva etapa, en la que la concesión se convierte en un mecanismo decisivo para la provisión de infraestructura y servicios públicos, a la vez que desplaza, parcialmente, la frontera entre lo público y lo privado.

En el ámbito boliviano, el SABS y la Ley Safco, desde la perspectiva del derecho administrativo, permiten analizar de qué manera impacta el decreto 0181 en la gestión pública.

Particularmente en relación con la técnica normativa y la tendencia hacia una regulación detallada de los procedimientos contractuales (Aliendre España, 2023).

La concesión administrativa ha sido estudiada con estos enfoques, en tratados y manuales generales que examinan su conceptualización, naturaleza jurídica y elementos estructurales. Pero, hasta el momento, no se ha desarrollado análisis específicos sobre el impacto práctico de esta concesión y, menos aún, de la reforma introducida por el decreto supremo 5216/2024. Tampoco existen estudios empíricos orientados a evaluar los niveles de implementación en el periodo posterior a su promulgación. En la exploración no se identificaron trabajos que integren, de manera sistemática, un análisis normativo comparado con evidencia empírica de procesos de contratación en el sistema de contrataciones públicas de Bolivia, el citado Sicoes.

Por lo descrito, el presente artículo tiene por objeto evaluar críticamente el régimen de concesiones administrativas

reformado por el decreto supremo 5216/2024, mediante un análisis normativo-dogmático y económico-jurídico y complementar este trabajo con el estudio empírico de 11 procesos de contratación, cumplidos bajo la modalidad de concesión administrativa y publicados en el Sicoes, entre 2024 y 2025. La investigación busca determinar si la reforma ha tenido efectos positivos en términos de eficiencia, competencia, transparencia y racionalidad económica, o si, por el contrario, ha tenido efectos contrarios.

El enfoque del presente trabajo es normativo-dogmático y económico-jurídico, complementado con un análisis empírico de los procesos de contratación identificados en el periodo de estudio. Este estudio pretende contribuir al debate sobre la transformación del modelo de gestión pública en Bolivia, la redefinición del rol del sector privado en la provisión de bienes, obras y servicios públicos y los límites constitucionales de la delegación administrativa, con base en evidencia normativa y empírica que permita valorar la solidez y viabilidad del nuevo régimen concesional.

MÉTODOS Y MATERIALES

La investigación adopta un diseño metodológico con herramientas normativo dogmática comparada y un componente empírico descriptivo. Estas fueron aplicadas en el estudio de los 11 procesos de contratación pública de concesiones administrativas realizados entre 2024 y hasta octubre de 2025.

A través del método normativo dogmático comparado, se examina el régimen jurídico aplicable a la concesión administrativa en Bolivia, con base en la Ley 1178 (Safco)

Safco, el DS 0181 (NB-SABS) y las modificaciones introducidas por el decreto 5216 de 2024. Este análisis permite identificar la estructura de la concesión administrativa, su naturaleza jurídica, así como las tensiones que genera la reforma reglamentaria; desde esta perspectiva, se incorpora la técnica legislativa comparada entre la legislación boliviana y las de Perú, Colombia y Ecuador.

Durante la investigación se revisó doctrina especializada en contratos administrativos y regímenes concesionales, a fin de identificar si la reforma boliviana está entre las tendencias regionales y evaluar cuáles son las diferencias con estas, respecto de modelos normativos consolidados del régimen contractual público y que suelen requerir rango de ley, lo cual permitirá valorar si dicha reforma, con un Decreto Supremo, es suficiente, ya que para mayor certeza y seguridad jurídica se requeriría la transformación de normas de mayor rango.

Con el método empírico descriptivo, se realizará la revisión sistemática de 11 procesos de contratación por concesión administrativa publicados en el Sicoes (entre 2024 y octubre de 2025),

Este trabajo realizará la el registro de los siguientes puntos: tipo de objeto concesional, entidad convocante, modalidad empleada, etapas cumplidas, estado final (adjudicado, desierto, anulado), plazo de concesión, montos de inversión y condiciones económicas relevantes, entre otros adecuados. Esta fase de completará con la comparación de la cantidad de procesos realizadas con la modalidad de licitación pública y cómo recurrieron, finalmente, a los datos publicados en Sicoes.

El universo de análisis estuvo constituido por todos los procesos de contratación pública publicados en el Sicoes bajo la modalidad de licitación pública, con la figura de concesión administrativa, en el periodo descrito (2024-2025). La búsqueda fue realizada con filtros especializados para identificar diferentes elementos.

La verificación se centró en las licitaciones públicas. El estudio identificó el objeto especifico, concesión administrativa y periodos de publicación; enero de 2024 a octubre de 2025. Tras la verificación, quedaron once procesos de procesos de contratación para analizar. Durante la selección quedaron descartadas las licitaciones convocadas en dos oportunidades, ya sea porque no llamaron la atención de proponentes o porque fueron declaradas desiertas. El estudio no buscaba una muestra probabilística, sino un universo depurado de procesos concesionales únicos publicados en un periodo determinado.

La información correspondiente a los procesos concesionales identificados fue extraída directamente de las fichas públicas disponibles en el Sicoes, para cada proceso se revisaron los siguientes documentos y campos:

Código del proceso.
Entidad convocante.
Objeto concesional.
Departamento o jurisdicción.
Estado del proceso (adjudicado, desierto, cancelado).
Fecha de publicación.
Precio referencial o inversión estimada.
Plazo concesional.
Observaciones relevantes sobre el Documento Base de Contratación.

La extracción fue realizada manualmente por el autor, mediante revisión individual de cada registro. En los casos con discrepancias entre la información general del proceso y los documentos adjuntos, se priorizó la información contenida en los documentos oficiales publicados, los datos fueron sistematizados en matrices comparativas (ver Anexo que permitieron la clasificación y análisis descriptivo de las publicaciones.

Este marco metodológico permite integrar con coherencia el análisis normativo, la evaluación económica y la evidencia empírica, proporciona una visión crítica sobre la solidez del DS 5216 y la, posible, eficacia de la reforma normativa del periodo estudiado.

RESULTADOS Y ANÁLISIS

La concesión administrativa en Bolivia y las reformas del DS 5216

La ley Safco tiene un enfoque sistémico para las funciones administrativas y de control, fijar principios rectores para las normas que rigen la administración pública, con el propósito de que desarrolle y actualice los mecanismos reglamentarios y procedimentales correspondientes (Aliendre España, p. 56, 2023).

El artículo 2 de la Ley N.º 1178 (Ley SAFCO) organiza los sistemas de administración y control gubernamentales en tres grupos. Entre ellos se encuentra el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que, de acuerdo con el artículo 10 de dicha ley, tiene la función de proporcionar los bienes y servicios que la Administración pública requiere para su funcionamiento.

Asimismo, el artículo 20 establece que los sistemas deben ser regidos por órganos rectores, cuya atribución básica es emitir normas y reglamentos básicos para cada sistema. En ese marco, el entonces Ministerio de Hacienda tenía la calidad de órgano rector y puso inicialmente en vigencia las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios mediante la Resolución Suprema N.º 516145, de 3 de agosto de 1995. Tras una serie de disposiciones posteriores, se promulgó la norma actualmente vigente, el Decreto Supremo N.º 0181, de 28 de junio de 2009. Según Aliendre España (2023, p. 260), el Sistema de Administración de Bienes y Servicios ha sido objeto de análisis y modificaciones permanentes. En estas se han incorporado detalles que, a juicio del autor, no corresponden a una norma básica, sino a normas específicas; los gobiernos de turno han coincidido en reglamentar el sistema con gran detalle, retornando a una lógica burocrática.

A su vez, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, actualmente regulado por el DS 0181 NB-SABS, establece tres subsistemas: a) de Contratación de Bienes y Servicios; b) de Manejo de Bienes; y c) de Disposición de Bienes; donde en el primer subsistema de contrataciones, comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría (Aliendre España, p. 261, 2023), en la que el subsistema de contrataciones, tiene seis modalidades y cuantías de contratación, como se lee en la tabla 1.

Tabla 1

Tipo de contrataciones

Modalidad	Abreviación	Cuantía
Contratación Menor	CM	Bs 1 hasta Bs 50.000
Apoyo Nacional a la Producción y Empleo	ANPE	ANPE MENOR Bs 50.000 hasta B s200.000
		ANPE MAYOR montos mayores a Bs 200.000 hasta Bs 1.000.000
Licitación Pública	LP	LP NACIONAL montos mayores a Bs 1.000.000 hasta Bs 70.000.000
		LP INTERNACIONAL montos mayores a Bs 70.000.000 en adelante
Contratación por Excepción	EX	Sin límite de monto
Contratación por Desastres y/o Emergencias	EM	Sin límite de monto
Contratación Directa de Bienes y Servicios	CD	Sin límite de monto

Nota. Elaboración propia. Con datos de los artículos 13, 57 y 60 del DSDS 0181 NB-SABS.

El Capítulo V, del Título I Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios del DS 0181, establece el objeto específico de las contrataciones que corresponden a las la contratación de auditorías para el control gubernamental, contrataciones con financiamiento del proponente, contrataciones llave en mano, contrataciones realizadas en países extranjeros, concesiones administrativas, contratación de seguros, contratación de alimentos para desayuno escolar, contratación de productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de laboratorio, adquisición de materiales de construcción de obras y *leasing*; las concesiones administrativas, en el artículo 78 de la norma se establecía para bienes y servicios, según la cuantía y conforme a las modalidades antes expuestas. Posteriormente, con la modificación del Decreto Supremo 5216 de 4 de septiembre de 2024 se modificó este artículo, estableciéndose las siguientes condiciones para las concesiones administrativas:

Se modificó su definición de la siguiente manera: "*Concesión Administrativa: Es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público, por un tiempo limitado establecido en función a la naturaleza de la concesión y/o a la inversión del proponente, manteniendo el Estado el control y titularidad de estos. Se excluyen los bienes, obras o servicios que no sean susceptibles de concesión por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley*", inc. e. del artículo 5 DS (2009)0181, modificado por p. I del Art. 2 del DS 5216 (2024).

Concesión para bienes, obras y servicios públicos; se amplió a la ejecución de obras.

Licitaciones solo, a través de la modalidad de licitación pública nacional o internacional, antes se podía realizar otra modalidad según la cuantía.

Se puede emplear una precalificación, cuando la magnitud, complejidad y características técnicas del proyecto así lo requieran.

Evaluación, selección, forma de adjudicación, garantías y demás condiciones, deben ser reglamentadas por cada entidad pública.

De acuerdo con la naturaleza objeto de la concesión, la entidad define condiciones particulares.

En tanto el Órgano Rector no elabore modelos referenciales de Documento Base de Contratación (DBC), las entidades deben aprobar sus propios DBC.

Las modificaciones del DS 5216 permitieron pasar de un esquema de concesiones sujeto a cuantías y modalidades diversas a una estructura ceñida a la Modalidad de licitación pública. Esto supone que las concesiones solo pueden tramitarse mediante licitación pública nacional o internacional. La norma limitó indirectamente la inversión privada para concesiones en proyectos con montos mayores al millón, con esta nueva definición de la concesión, el Estado se permite la delegación no solo de bienes y servicios, sino lo extiende a las obras públicas e incorpora la posibilidad de realizar una precalificación de los proponentes, en especial para proyectos complejos y deja a cada entidad pública que reglamente los procedimientos de evaluación, adjudicación, garantías y otras condiciones, y para que puedan aprobar sus propios DBC. Hasta la emisión de modelos desde órgano rector. Actualmente, queda pendiente el análisis de si dicha reforma tendrá los efectos esperados en la dinamización de la economía. Esta figura da una alternativa para que las contrataciones públicas de proyectos con insuficientes recursos públicos sean ejecutadas.

Revisión doctrinal de la conceptualización de la concesión administrativa

Considerando a la contratación pública como una herramienta de la gestión pública que permite la ejecución de proyectos de interés social o la atención de bienes o servicios que requiere la población. De acuerdo con la doctrina académica, la concesión se entiende como una administración delegada por el Estado a privados.

Dromi (AÑO), conceptualiza la concesión de obra como un modo de ejecución de la obra pública, por el que la administración contrata a una empresa para que realice un trabajo, sin que esta

pague un precio por dicho contrato. La remuneración se otorga por la explotación de la nueva infraestructura (Dromi, p. 779, 2009). En la concesión de servicio, a favor del contratado, la define una delegación de la administración pública, a la que sustituye o reemplaza en la prestación, pero que conserva facultades de regulación y control (Dromi Roberto, p. 784, 2009). En síntesis, según Dromi, las concesiones de obras y servicios tienen como factor común la delegación de la administración pública a particulares, ya sea para la ejecución de una obra o la administración de un servicio.

Por su parte Cassagne (p. 449, 2010), considera que la concesión administrativa es constitutiva de derechos e implica que la administración pública transfiere a un particular una atribución o poder que le pertenece de *jure proprio* (2010). Este criterio coincide con las anteriores definiciones de concesión administrativa, de acuerdo con el derecho público.

De esta forma, el contrato de concesión (Aguilar, p, 373, 2019) otorga significativos poderes a la administración, es el que mayor exorbitancia ostenta, lo que hace que sea imperativo cláusulaque sus cláusula cláusulas exorbitantes o excepcionales estén consagradas en sus contratos (2019)

Aguilar (2019) también define a la concesión, como el contrato que celebran las entidades estatales, con el objeto de otorgar una prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial de un servicio público a un determinado concesionario, la ejecución, total o parcial de una obra o conservación de un bien de servicio y uso público, por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración consistente en derechos, tarifas, tasas valorizaciones o participación de

suma periódica, o cualquier otra forma de contraprestación (Aguilar, p. 375, 2019).

De acuerdo con el marco doctrinario conceptual citado, podemos entender que la concesión administrativa es una forma de administración delegada por el Estado a los ejecutores privados, como una actividad regulada por el derecho público., perfeccionada a través de la suscripción de un contrato administrativo de bienes o servicios públicos o la ejecución de obras públicas, a través de las cuales el ejecutor privado obtiene una contraprestación, por lo que se deduce que la modificación del Decreto Supremo 5216 está adecuado a las necesidades de estas relaciones contractuales y al marco jurídico.

Legislación comparada

El estudio comparativo de la las normas sobre concesiones administrativas en la región andina —Perú, Colombia y Ecuador—se constituyen en bases legales expresas, con un desarrollo profundo de su regulación para la participación privada en la gestión pública, fijan el control estatal y asignación de riesgos en distintas formas, de acuerdo con sus realidades y necesidades.

Precisamente, la promulgación del Decreto 5216 será una herramienta que permitirá identificar las debilidades, las fortalezas y las oportunidades de mejora en la estructura concesionaria boliviana para atraer inversión privada a las demandas públicas.

La concesión en la república del Perú

En Perú, los procesos de concesión a privados están regulados por un marco jurídico especializado que cuenta con rango legal formal, integrado por el Decreto Supremo 059-96-PCM; este tiene rango de Ley y rige la entrega (concesión) de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos al sector privado. El Decreto define a la concesión como un mecanismo para promover inversión privada en infraestructura y servicios públicos, lo que permite la ejecución, operación o explotación de obras bajo contraprestaciones económicas que pueden venir del usuario (privado), del Estado o de ambos.

Según Gómez de la Torre (2001), ese marco jurídico fue elaborado cuando aún no había un respaldo teórico suficiente, y sobre la base de un desarrollo práctico incipiente (Gómez de la Torre, p. 1 2001). Esto evidencia que el sistema nació más por necesidad económica que de un estudio especializado.

Un rasgo principal del sistema jurídico peruano, según Gómez (2001), es la estructura de prerrogativas estatales frente al concesionario, ya que el marco normativo reconoce facultades como autorizar la transferencia de la concesión, modificar aspectos contractuales puntuales, declarar su suspensión o caducidad y hacer efectivas garantías y penalidades (Gómez de la Torre, pp. 13–14 2001). Sin embargo, este control estatal tiene un contrapeso en el Decreto Legislativo 818 que establece beneficios tributarios y condiciones especiales para privados que firman contratos de concesión con el Estado peruano.

La normativa peruana, establece un modelo de concesiones basado en un marco normativo estable, estrictas prerrogativas estatales, incentivos económicos al inversionista y regulación

especializada independiente, además que en Perú se desarrolló una institucionalización regulatoria de las inversiones. La Ley 27332 marco de los Organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos que supervisan y regulan este tipo de contratos.

En comparación con la legislación de Bolivia, Perú dispone de un marco legal específico y autónomo para las concesiones de infraestructura, sustentado en normas especiales, reglamentos detallados y una estructura institucional. En Bolivia, el régimen de las concesiones continúa regulado por las normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en dicha ley forma parte de uno de los objetivos específicos de contratación de ejecutores. Esto responde a una lógica tradicional de contratación estatal y no así a la delegación de funciones a ejecutores privados. No obstante, esta es una visión que tergiversa la naturaleza de la concesión. Por ello, la reforma introducida en 2024 a través del Decreto Supremo 5216 modifica la definición y alcance de la concesión administrativa, pero solo promueve un cambio superficial que, en los hechos, no brinda seguridad jurídica a la inversión privada, por lo que la reforma boliviana requiere no solo ajustes reglamentarios, sino de una ley de concesiones específica, acompañada de la regulación sectorial institucionalizada. En suma, el régimen peruano se caracteriza porque tiene un rango legal formal del régimen concesional, la transferencia explicita de riesgos, prerrogativas estatales claras e institucionalidad sectorial regulada, aunque aún necesita profundizar en sus procesos.

El contrato de concesión en Colombia

El régimen jurídico colombiano, sobre la materia en investigación, tiene como base las leyes 80 (1993) y 1508 (2012) que conceptualizan y sistematizan los contratos de concesión, como una modalidad específica de contratación estatal destinada a la ejecución y operación de infraestructura y servicios públicos.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80, 1993) es la base del modelo jurídico colombiano, para este tipo de contrataciones. En su artículo 32, numeral 4, define al contrato de concesión como el que la entidad estatal otorga a un particular para la prestación, operación, explotación, organización o gestión de un servicio público, o la construcción y explotación de una obra, en la que el concesionario asume el concesionario los riesgos propios de la operación (1993=.

La Ley 1508 establece el régimen jurídico de las asociaciones público privadas, ubica a los procesos de concesiones en un sistema más amplio de colaboración entre los ámbitos público y privado. El artículo 2 de la norma califica a que las concesiones en el espacio de los esquemas de funcionamiento de las asociaciones mixtas. Esta norma establece, también, obligaciones de estructuración técnica y financiera, mecanismos de distribución y gestión de riesgos, procedimientos de selección más rigurosos y esquemas de retribución basados en el desempeño.

Este marco legal demuestra que Colombia tiene un modelo concesional que cuenta con seguridad jurídica, predictibilidad contractual y régimen económico especializado integrado al proceso de cesión administrativa de un proyecto a una

alianza mixta. "*El contrato de concesión se estructura como una modalidad de colaboración público-privada en la que confluyen elementos propios del contrato estatal y prerrogativas de derecho público, integrando un acto de adjudicación y un contrato de ejecución*" (Sánchez Novoa, p. 6 2018) y agrega que la concesión no se comprende como una privatización, sino como un modelo de gestión indirecta en el que el concesionario actúa por cuenta del Estado, indicando que el elemento definitorio de la concesión es la transferencia de riesgos al ejecutor, quien solo recupera su inversión si el proyecto produce los rendimientos esperados (Sánchez Novoa, p. 12 2018).

La Ley 1508 contempla varios tipos de contratos y clausuras de concesión:Cláusula excepcionales y exorbitantes, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, caducidad y reversión de bienes a dominio público, por ejemplo. La norma contempla, también, un sistema amplio de asociaciones público privadas que deben cumplir varias exigencias. Entre otras, estructura técnica, distribución de riesgos y modelos financieros claramente definidos.

En comparación con el modelo boliviano, Colombia ya tiene un soporte legislativo que revierte a la norma de mayor jerarquía y, en consecuencia, de seguridad jurídica. El modelo colombiano demuestra que la concesión administrativa requiere de leyes estables, políticas públicas claras, regímenes de riesgo bien definidos y esquemas de redistribución claros. En Bolivia, el decreto supremo 5216 introdujo cambios en los procesos de concesión, pero sin la base normativa necesaria para sostener un sistema eficiente. Mientras el modelo colombiano destaca por su estabilidad normativa, distribución clara de riesgos y control técnico permanente, pero el sistema boliviano delega

a cada entidad pública la definición de sus procedimientos, garantías de ejecución y condiciones contractuales, lo que genera dispersión regulatoria, discrecionalidad y reducción de la seguridad jurídica. Al contrario, el modelo colombiano se caracteriza porque tiene una base legal formal, integra un régimen que regula a las asociaciones mixta, tiene una asignación legal de riesgos y, finalmente, cláusulalas cláusulas exorbitantes están regladas.

Ecuador la concesión y las asociaciones mixtas como mecanismos legales

El régimen jurídico de concesión en el Ecuador se ha desarrollado sobre la base legal de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, con base en la Iniciativa Privada de1993, el reglamento general de dicha norma, y la Ley Orgánica de Incentivos para las Alianzas Público–Privadas y la Inversión Extranjera de 2015. Estas conforman un marco normativo especializado que reconoce la concesión como un instrumento de colaboración entre el sector público y privado.

De acuerdo con Ximena Vera Fernández (2018), la concesión ecuatoriana constituye una forma de delegación, por la cual la administración pública encarga a un privado la ejecución de una actividad estatal bajo supervisión permanente y sin transferencia de la titularidad del bien o servicio (Vera Fernández, pp. 3–4 2018,). La concesión no es entendida como un simple contrato, sino como un acto administrativo habilitante seguido de un contrato de ejecución. A diferencia del modelo boliviano, la concesión ecuatoriana está respaldad por una Ley Orgánica formal que establece seguridad jurídica y delimita competencias.

De esta manera, la citada Ley de Modernización permite delegar a privados la construcción, administración y explotación de la infraestructura pública, incorpora principios de eficiencia, continuidad, universalidad y control estatal. Además, el reglamento general, precisa las concesiones como modalidad de delegación e incorpora una clasificación de las concesiones: de servicio público y de uso de bienes públicos; establece obligaciones específicas en materia de inversión, tarifas, mantenimiento y estándares de calidad. La ley Orgánica de APP introdujo lineamientos de estructuración técnica, mecanismos de retribución, matrices de riesgos, garantías y requisitos de transparencia. Vera (2018)destaca que uno de los avances esenciales del régimen ecuatoriano es la definición legal de la asignación de riesgos, pues la sostenibilidad de un proyecto delegado depende del adecuado reparto de riesgos financieros, operativos y de demanda entre el socio público y el privado (Vera Fernández, p. 12 2018).

En comparación con el caso boliviano existen diferencias sustanciales en cuanto al rango normativo, la conceptualización jurídica de la concesión y la institucionalidad. Ecuador regula la concesión a través de leyes formales y Bolivia mediante decretos supremos que, además de tener menor prelación que las leyes, son susceptibles de modificaciones, con mayor celeridad. Ecuador entiende la concesión administrativa como una delegación administrativa; para Bolivia es una forma de contratación con una modalidad fija, sin una institucionalidad establecida por norma.

En resumen, mientras que el modelo ecuatoriano articula la concesión como una política pública coherente de promoción de la inversión, el régimen boliviano se sostiene con un parche reglamentario sin soporte legislativo, lo que limita su efectividad, previsibilidad y sostenibilidad en el tiempo.

Análisis comparado transversal con el marco legal boliviano

En los regímenes de Perú, Colombia y Ecuador se identifican categorías estructurales comunes que permiten realizar un análisis comparado más allá de la mera descripción normativa como se observa en la tabla 2.

Tabla 2

Análisis comparativo concesión público privada: Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú

Categoría estructural	Bolivia (DS 5216/2024 + DS 0181)	Perú (DSDS 059-96-PCM – TUO y Reglamento)	Colombia (Ley 80/1993 – Ley 1508/2012)	Ecuador (Ley Modernización + Ley APP 2015)
Rango normativo	Decreto Supremo (norma reglamentaria)	Régimen con rango legal consolidado	Ley formal del Congreso	Ley formal y ley orgánica
Naturaleza jurídica	Dentro del sistema general de contratación	Mecanismo autónomo	Contrato estatal	Delegación administrativa
Asignación de riesgos	No definida normativamente;	Transferencia estructurada de riesgos al concesionario	Esquemas de distribución de riesgos en APP	Mecanismos previstos en ley APP
Institucionalidad especializada	No existe órgano rector	Marco sectorial y regulación estructurada	Sistema integrado APP y supervisión estatal	Marco institucional en ley APP
Prerrogativas estatales	Previstas de forma general	Facultades de fiscalización y caducidad regladas	Cláusulas excepcionales expresamente previstas en ley	Delegación bajo control estatal regulado
Seguridad jurídica e incentivos	Dependiente de estabilidad reglamentaria	Riesgo legal identificado como factor clave	Estabilidad normativa legal	Incentivos previstos en ley formal

Nota. Elaboración propia.

El análisis comparado evidencia que la principal diferencia entre el régimen boliviano y los modelos de Perú, Colombia y Ecuador radica en la estructura normativa e institucional que los sustenta. Mientras que en los tres ordenamientos

externos, la concesión cuenta con leyes formales que delimitan expresamente la asignación de riesgos, las prerrogativas estatales y los mecanismos de supervisión; en Bolivia, persiste la regulación en el plano reglamentario, sin definir normativamente matrices de riesgo ni establecer institucionalidad especializada; esta diferencia incide directamente en la seguridad jurídica y en la previsibilidad del sistema, elementos que en los modelos comparados aparecen como condiciones estructurales para atraer inversión privada; en consecuencia, la insuficiencia del régimen boliviano no se reduce a una cuestión jerárquica formal, sino que revela una debilidad estructural en la configuración técnica e institucional del modelo concesional, lo que explica las limitaciones prácticas en la puesta en marcha efectiva de proyectos bajo esta modalidad.

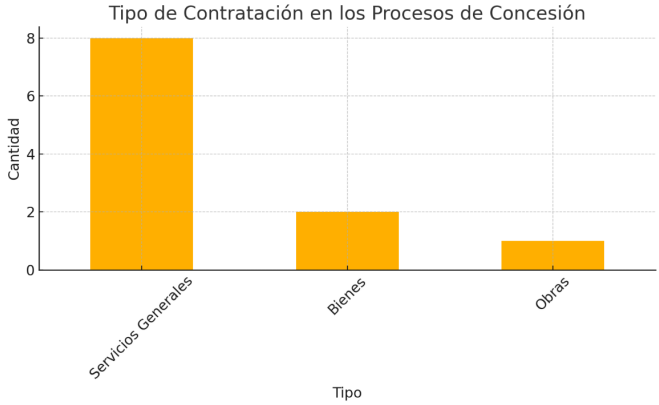
Análisis de procesos de contratación de concesión administrativa (2024 – 2025)

El estudio empírico alcanzó a 11 procesos de contratación por concesión administrativa, publicados en el SICOES, entre 2024 y octubre de 2025. La revisión inicial contempló el universo de licitaciones publicadas en la página web estatal. El enfoque de selección se centró en las concesiones administrativas, para evitar la duplicidad en el análisis fueron depuradas las licitaciones publicadas dos veces y las republicadas.

La muestra incluyó procesos promovidos, principalmente, por gobiernos autónomos municipales y se centró en la primera etapa de implementación del Decreto Supremo. 5216/2024 (Ver Anexo 1).

Gráfico 1

Tipo de contratación en los procesos de contratación

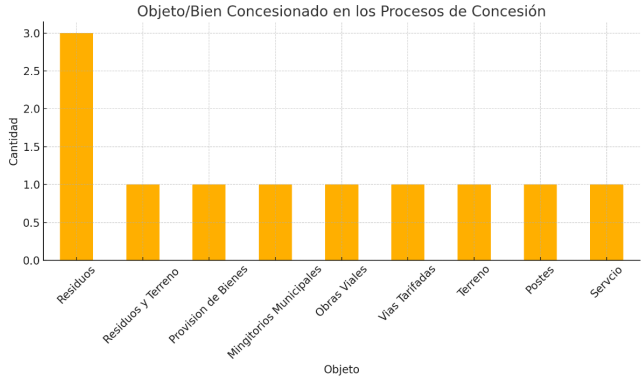


Nota. Elaboración propia.

De los once procesos analizados, el 72,7 % corresponde a servicios generales; 18,2 %, bienes; y 9,1 %, obras. En resumen, la concesión administrativa se ha utilizado, sobre todo, para la externalización de servicios operativos (gestión de residuos, mantenimiento urbano, servicios higiénicos), y no para proyectos de infraestructura de gran envergadura.

Gráfico 2

Bienes concesionados, según registro en Sicoes



Nota. Elaboración propia.

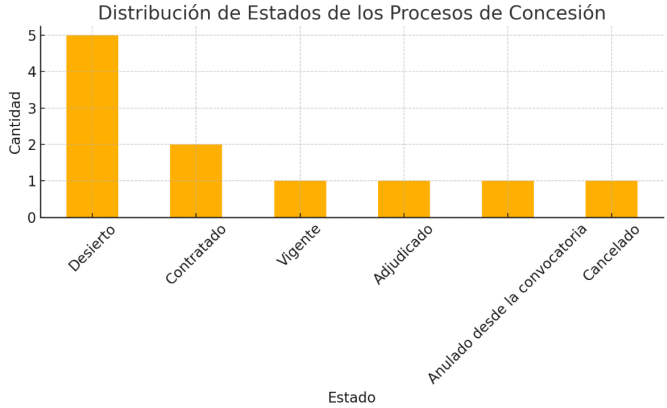
En términos de objeto o bien concesionado, se observa una concentración en servicios de residuos sólidos, 27,3 %. El resto de concesiones es variada: residuos y terreno, obras viales, vías tarifadas, postes, mingitorios municipales o terreno, 9,1 % de participación, cada uno.

Resultados procedimentales: estados de los procesos

La clasificación por estado del proceso muestra un desempeño marcadamente deficiente en el } nuevo régimen concesional.

Gráfico 3

Estado de los procesos de concesión seleccionados



Nota. Elaboración propia.

45,5 % de los procesos fueron declarados **desiertos**.
18,2 % llegaron a la condición de contratado.

El resto se distribuye entre vigente, adjudicado, anulado desde la convocatoria y cancelado;9,1 % para cada uno

Cerca del 50 % de las concesiones convocadas no lograron siquiera adjudicarse, lo que indica problemas estructurales en la formulación de los documentos base de contratación (DBC)

en la definición del modelo económico o en la capacidad de los entes convocantes para estructurar proyectos atractivos para el sector privado.

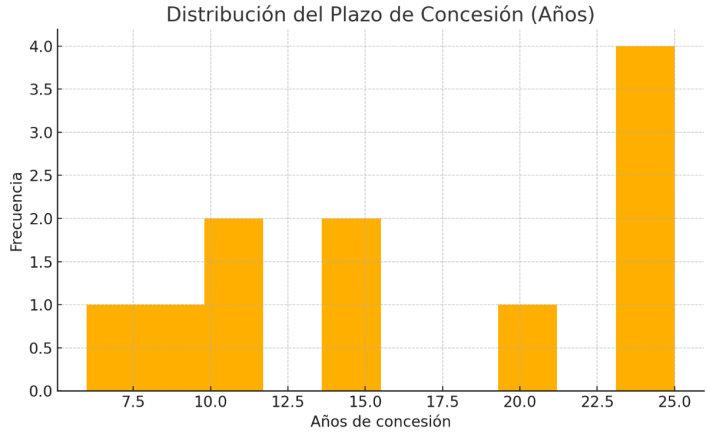
El bajo porcentaje de procesos efectivamente contratados y vigentes refuerza la hipótesis de que la reforma introducida por el Decreto Supremo. 5216/2024 no ha generado, en su primera etapa de aplicación, condiciones suficientes para una participación privada activa.

Plazos de concesión y dispersión temporal

En cuanto al plazo de concesión, los procesos analizados presentan una media de 16,6 años, con un mínimo de 6 años y un máximo de 25 años. Esta distribución revela una alta dispersión temporal, con algunos contratos de horizonte relativamente corto y otros de muy largo plazo.

Gráfico 4

Plazos de concesión



Nota. Elaboración propia.

Desde una perspectiva económico-jurídica, esta variabilidad sugiere la ausencia de lineamientos técnicos homogéneos para la determinación del plazo concesional, lo que afecta la comparabilidad de los proyectos, incrementa la incertidumbre para los potenciales proponentes y fragmenta el régimen concesional en prácticas aisladas de cada entidad.

Concesiones de baja escala y perfil operativo

El análisis de la casilla objeto/bien concesionado demuestra que las concesiones administrativa en Bolivia, durante el periodo de estudio, estuvo orientada, principalmente, a servicios municipales de baja o mediana escala, en particular de:
Servicios de residuos sólidos y su aprovechamiento,

Infraestructura y servicios menores (postes, mingitorios, áreas específicas),

Servicios vinculados con el de uso de terrenos o vías tarifadas.

No se observa, en la muestra, la estructuración de grandes proyectos de infraestructura bajo el nuevo régimen, lo que contrasta con las experiencias de Perú y Colombia, donde las concesiones se han empleado de manera intensiva para proyectos de gran envergadura, Esto sugiere que, en su fase inicial, el modelo boliviano funciona más como herramienta para tercerizar servicios municipales que como instrumento para canalizar grandes inversiones privadas en infraestructura pública.

Del universo de licitación

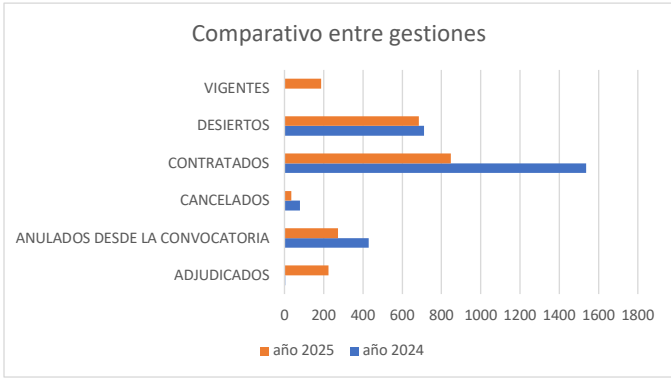
Los 11 procesos de concesión administrativa, fueron seleccionados del universo de contratación por la modalidad de licitación pública. El análisis de estado de estas licitaciones, publicadas en la página web oficial de Sicoes, evidencia cuáles proyectos tienen mayor demanda.

Tabla 3
Estado de once licitaciones seleccionados (2024-2025)

Gestión	Adjudicados	Anulados desde la convocatoria	Cancelados	Contratados	Desiertos	Vigentes
2024	3	429	78	1536	711	0
2025	224	273	34	847	685	186

Nota. Elaboración propia contados de Sicoes.

Gráfico 5
Estado de las 11 concesiones seleccionadas



Nota. Elaboración propia

El Gráfico 6 evidencia un comportamiento desigual del sistema de contratación pública boliviano, esto muestra avances formales, pero retrocesos sustantivos en la eficiencia real de los procesos. Si bien en 2025 se observa un incremento

significativo en el número de adjudicaciones, de tres a 224, y una reducción de las convocatorias anuladas y canceladas.

Estos avances se diluyen porque se evidencia una fuerte caída en los procesos contratados (de 1536 a 847) y, como se observa, un alto número de procesos DECLARADOSdesiertos —711, 2024; y 685, en 2025—, lo que revela que la mayor adjudicación no se traduce en contratos efectivos ni en mayor participación del sector privado.
El gráfico 6 muestra, en conjunto, un sistema de contratación con ineficiencias estructurales, donde la reforma del DS 5216/2024 no ha logrado revertir la baja concurrencia, la fragmentación procedimental y las dificultades para concretar contratos, confirmando que los ajustes reglamentarios no han sido capaces de generar condiciones de competitividad ni estabilidad para la ejecución efectiva de concesiones administrativas.

Principio de legalidad y reserva de ley en Bolivia

El análisis comparativo de la legislación andina, evidencia que en los ordenamientos examinados, la concesión administrativa se encuentra regulada mediante leyes formales aprobadas por sus instancias legislativas. En Bolivia, la regulación se basa en decretos supremos, contexto que requiere, al menos una evaluación, exclusivamente, reglamentaria, para determinar si esta satisface los estándares constitucionales derivados del principio de legalidad y de la jerarquía normativa.

Veamos: el artículo 410 de la Constitución Política del Estado establece la supremacía constitucional y la jerarquía normativa. Las leyes están situadas por encima de los decretos supremos; en concordancia, el principio de legalidad, descrito en el

artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que la actuación de la administración pública debe fundarse en la norma previa y suficiente.

El Tribunal Constitucional Plurinacional ha sentenciado reiteradamente que el principio de legalidad constituye un límite de la potestad reglamentaria del Órgano Ejecutivo, en la medida en que los reglamentos no pueden innovar el ordenamiento jurídico ni regular materias que impliquen restricción de derechos o definición esencial de instituciones jurídicas reservadas a ley formal (entre otras; SCP 2054, 2012; SCP 0032, 2014).

La jurisprudencia constitucional ha desarrollado el alcance de la potestad reglamentaria: el decreto supremo tiene función complementaria y de ejecución de la ley, pero no puede sustituirla en la regulación de aspectos sustantivos que estructuren un régimen jurídico autónomo (SCP 0100, 2013).

En el caso de la concesión administrativa reformada por el Decreto supremo 5216, la ampliación del objeto concesional hacia la ejecución de obras públicas y la delegación funcional de infraestructura estratégica plantea la cuestión de si tales materias, por su impacto estructural en la provisión de servicios públicos y en la asignación de riesgos financieros de largo plazo, debieran contar con respaldo en una ley formal aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

En consecuencia, desde la perspectiva del principio de legalidad y de la doctrina constitucional sobre reserva de ley, puede sostenerse que la consolidación de un régimen concesional integral en Bolivia podría requerir un desarrollo legislativo formal que delimite sus elementos estructurales, dejando al reglamento la función complementaria de ejecución.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES:

La evidencia normativa, comparada y empírica analizada, permite señalar que la reforma introducida por el DSDS 5216/2024, pese a su intención de ampliar y modernizar el uso de la concesión administrativa en Bolivia, no ha logrado constituirse en un mecanismo eficaz para dinamizar la inversión privada, ni para mejorar la eficiencia de la contratación pública. Desde el plano dogmático, la reforma incorpora elementos propios de la teoría contemporánea de la concesión, como la ampliación a la ejecución de obra pública y la modalidad obligatoria de licitación pública, alineándose parcialmente con los modelos estudiados en Perú, Colombia y Ecuador, sin embargo, esta aproximación conceptual se encuentra limitada por la insuficiencia del rango normativo, ya que en Bolivia la figura continúa inserta en una norma reglamentaria como lo es el DSS 0181, sin el soporte de una ley formal que provea seguridad jurídica, defina responsabilidades institucionales, establezca reglas de distribución de riesgos, fije criterios técnicos y establezca incentivos; situación opuesta a los países comparados, donde la concesión se regula mediante leyes específicas y sistemas institucionales especializados.

En el análisis de las normas de Perú, Colombia y Ecuador, se evidencia que el elemento diferenciador no radica exclusivamente en el rango normativo, decreto frente a ley, sino en la estructura institucional que sustenta el modelo, ya que en los sistemas comparados, la concesión se inserta en marcos legales que definen expresamente la asignación de riesgos, establecen esquemas de estructuración técnica previa y delimitan con claridad las prerrogativas estatales, en contraste con el modelo boliviano que mantiene una regulación reglamentaria que delega a cada entidad pública,

la configuración técnica del proceso concesionario, generando dispersión normativa y ausencia de estandarización, lo que enfatiza la carencia de seguridad jurídica.

Los resultados empíricos refuerzan este diagnóstico: la alta proporción de procesos declarados desiertos (45,5 %), el bajo número de contratos formalizados (18,2 % del total analizado), la dispersión en los plazos concesionales y la concentración en proyectos de baja escala, revelan que el sector privado no percibe condiciones suficientes de previsibilidad económica, seguridad jurídica o equilibrio contractual para participar con solvencia en este tipo de procesos, donde si bien el periodo observado es ínfimo, los resultados sugieren que la reforma normativa es insuficiente para la ejecución de proyectos a través de regímenes concesionales.

La comparación del universo de licitaciones públicas de entre 2024 y 2025 muestra que, pese al incremento significativo de adjudicaciones y una disminución de anulaciones y cancelaciones, ello no se traduce en mayor contratación efectiva. Por el contrario, se observa una caída del 44,8 % en procesos que llegan hasta el nivel de contratados, persistencia de procesos desiertos y un volumen reducido de procesos vigentes, lo que confirma la existencia de fallas estructurales en la formulación y ejecución de las contrataciones.

Desde una perspectiva económica, el modelo concesional boliviano aún no logra convertirse en un instrumento capaz de atraer inversión privada, debido a la ausencia de reglas claras que permitan al privado asumir riesgos en su inversión, la delegación funcional introducida por el DSS 5216 queda restringida a un plano formal, sin condiciones institucionales que permitan su operativización efectiva, por lo que la

estructuración de proyectos concesionales exige capacidades técnicas especializadas, análisis financiero previo, matrices de riesgo definidas y estándares contractuales uniformes, plasmados en una Ley que responda además al principio de legalidad y reserva de Ley, que de acuerdo a la jurisprudencia constitucional delimita el alcance de la potestad reglamentaria del Órgano Ejecutivo y permite la regulación sustantiva de instituciones jurídicas estructurales.

En conclusión, el nuevo régimen concesional boliviano presenta avances conceptuales, pero permanece debilitado en su estructura normativa y en su funcionamiento real, por lo que la reforma introducida por el DS 5216/2024 constituye un paso inicial, pero insuficiente, hacia un modelo de participación privada en la administración pública; la evidencia normativa y empírica indica que Bolivia requiere una Ley de Concesiones Administrativas, acompañada de regulación sectorial, institucionalidad técnica especializada, lineamientos de distribución de riesgos y directrices claras para la estructuración de proyectos, sin lo cual la concesión administrativa continuará siendo una figura inutilizada y de bajo impacto en el desarrollo de infraestructura y servicios públicos. De esta forma, el desafío del régimen concesional boliviano no se limita a elevar su rango normativo, sino a diseñar un marco integral que articule estabilidad jurídica, asignación clara de riesgos y fortalecimiento institucional, para constituirse en un instrumento efectivo de provisión de infraestructura y servicios públicos.

REFERENCIAS

Aguilar Martínez, J. C. (2019). Derecho administrativo & municipal (Tomo III). Editorial Méndez.

Aliendre España, F. E. (2023). SAFCO: La gestión pública para resultados en Bolivia (4.ª ed.). Editorial El Original – San José.

Cassagne, J. C. (2010). Derecho administrativo (Tomo II). Palestra Editores.

Constitución Política del Estado. (2009).

Decreto Legislativo N.º 818. (1996). Régimen de incentivos tributarios para la inversión privada en infraestructura.

Decreto Supremo N.º 0181. (2009). Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Decreto Supremo N.º 059-96-PCM. (1996). Texto Único Ordenado de las normas que regulan la entrega en concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

Decreto Supremo N.º 060-96-PCM. (1996). Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

Decreto Supremo N.º 5216. (2024). Modificaciones al Decreto Supremo N.º 0181 relativas a la concesión administrativa.

Dromi, R. (2019). Derecho administrativo (Tomo I, 13.ª ed.). Hispania Libros.

García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2001). Curso de derecho administrativo (Vol. I). Civitas.

Gómez de la Torre Barrera, A. (2001). Concesión de obras públicas: ¿Promoviendo la inversión privada en el Perú? Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Kodelia, C., Méndez, A., & Vergara, J. (2017). Contratos de la administración: Teoría y práctica.

Ley 80 de 1993 (1993). Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 1178 (1990). Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).

Ley 1508 (2012). Régimen jurídico de las asociaciones público-privadas.

Ley 27332 (2000). Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Ley N.º 50 (1993). Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera. (2015).

Sánchez Novoa, P. A. (2018). El contrato de concesión en Colombia. Revista de Derecho Público, Universidad Externado de Colombia.

Soto Kloss, E. (2019). Fundamentos y naturaleza de las concesiones administrativas. Revista Chilena de Derecho Público.

Tribunal Constitucional Plurinacional (2013). Sentencia Constitucional Plurinacional 0100/2013.

Tribunal Constitucional Plurinacional (2014). Sentencia Constitucional Plurinacional 0032/2014.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2012) Sentencia Constitucional Plurinacional 2054/2012.

Vera Fernández, X. (2018) APP y concesión administrativa en Ecuador: Análisis jurídico y económico de la delegación de infraestructura y servicios públicos.

ANEXO

Nº	CUCE:	Entidad:	Tipo de Contratación:	Objeto de Contratación:	Fecha Publicación:	Fecha Presentación :	Estado:	Norma Aplicada	DBC	Precio referencial total	Inversión del proponente	Plazo de Concesión (Años)	Objeto/Bien Concesionado
1	25-1601-00-1610080-1-1	GAM Tarija	Servicios Generales	Concesión Del Servicio De Tratamiento, Aprovechamiento E Industrialización De Los Residuos Sólidos Del Municipio De Tarija	6/11/2025	5/12/2025	Vigente	DS 5216/2024	Elaborado por la entidad (no existe modelo de DBC aprobado por el Órgamo Rector)	143,769,000.00	Infraestructura y Equipamiento (Planta de Tratamiento de Residuos)	25	Residuos y Terreno
2	25-1301-00-1602503-1-1	GAM Cochabamba	Servicios Generales	Servicio De Manejo Del Complejo De Tratamiento De Residuos	14/10/2025	12/11/2025	Adjudicado	DS 5216/2024	Elaborado por la entidad (no existe modelo de DBC aprobado por el Órgamo Rector)	1,367,775,340.00	Infraestructura y Equipamiento (Planta de Tratamiento de Residuos)	25	Residuos
3	25-1809-00-1544214-1-1	GAM Santa Rosa Del Yacuma	Bienes	Adquisición De Luminarias Para Mejoramiento De Alumbrado Público Del Municipio De Santa Rosa Del Yacuma - Con Concesión Administrativa	11/4/2025	6/5/2025	Contratado	DS 5216/2024	En base al modelo de DBC aprobado por el Órgano Rector o por el Organismo Financiador	3,307,000.00	Luminarias Led	6	Provisión de Bienes
4	24-1301-00-1508159-1-2	GAM Cochabamba	Servicios Generales	Servicio De Tratamiento Y Disposición Final De Residuos Sólidos Urbanos	18/12/2024	28/1/2025	Desierto	DS 5216/2024	Elaborado por la entidad (no existe modelo de DBC aprobado por el Órgamo Rector)	1,361,645,000.00	Infraestructura y Equipamiento (Planta de Tratamiento de Residuos)	25	Residuos
5	24-1301-00-1508159-1-1	GAM Cochabamba	Servicios Generales	Servicio De Tratamiento Y Disposición Final De Residuos Sólidos Urbanos	10/12/2024	9/1/2025	Anulado desde la convocatoria	DS 5216/2024	Elaborado por la entidad (no existe modelo de DBC aprobado por el Órgamo Rector)	1,361,645,000.00	Infraestructura y Equipamiento (Planta de Tratamiento de Residuos)	25	Residuos
6	24-1201-00-1406452-2-1	GAM La Paz	Servicios Generales	Concesion De Los Servicios Higiénicos Municipales Brillante Y Limpia	20/8/2024	2/10/2024	Desierto	DS 0181 SIN MODIFICACION	Elaborado por la entidad (no existe modelo de DBC aprobado por el Órgamo Rector)	8,169,278.00	Infraestructura y Equipamiento	15	Mingitorios Municipales
7	24-1201-00-1455475-1-1	GAM La Paz	Obras	Concesion De Obras Viales En El Municipio De La Paz	5/7/2024	24/9/2024	Cancelado	DS 0181 SIN MODIFICACION	Elaborado por la entidad (no existe modelo de DBC aprobado por el Órgamo Rector)	176,246,018.03	Obras	8	Obras Viales
8	24-1201-00-1402192-2-2	GAM La Paz	Servicios Generales	Concesion Del Servicio De Estacionamientos Tarifados En Vias (Setv) En El Municipio De La Paz	17/6/2024	15/8/2024	Desierto	DS 0181 SIN MODIFICACION	Elaborado por la entidad (no existe modelo de DBC aprobado por el Órgamo Rector)	34,400,000.00	Equipamiento	10	Vías Tarifadas
9	24-1201-00-1403798-2-1	GAM La Paz	Bienes	Concesión Del Centro Cultural Y Comercial San Miguel	14/6/2024	1/8/2024	Desierto	DS 0181 SIN MODIFICACION	Elaborado por la entidad (no existe modelo de DBC aprobado por el Órgamo Rector)	38,220,000.00	Infraestructura	20	Terreno
10	24-1201-00-1401946-2-1	GAM La Paz	Servicios Generales	Concesion De Servicios De Iluminación Publica Para El Municipio De La Paz	14/6/2024	19/7/2024	Desierto	DS 0181 SIN MODIFICACION	Elaborado por la entidad (no existe modelo de DBC aprobado por el Órgamo Rector)	289,892,553.63	Equipamiento	10	Postes
11	24-1201-00-1402779-1-2	GAM La Paz	Servicios Generales	Concesion De Los Servicios De Aseo Urbano En La Ladera Este Y Macrodistritos Rurales Del Municipio De La Paz	14/6/2024	17/7/2024	Contratado	DS 0181 SIN MODIFICACION	Elaborado por la entidad (no existe modelo de DBC aprobado por el Órgamo Rector)	24,634,000.00	Equipamiento	14	Servicio